



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01294-00

Vista la actuación procesal, el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 68 del Código General del Proceso expresa "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador**. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

2º A su vez el artículo 70 ibídem establece "Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en **el estado en que se halle en el momento de su intervención**"

3º En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **Fabio Américo Cáceres Nova** mediante Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 04154490 [Folio 3 a 4 - 11InformaFallecimientoDte], como también se acreditó la calidad de heredera de la señora **Linda Fabiola Cáceres Barrotes** [Folio 6 a 7 - 11InformaFallecimientoDte], razón por la cual se reconocerá como sucesor procesal del demandante, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra. Por lo anterior el Juzgado **Resuelve:**

Reconocer a Linda Fabiola Cáceres Barrotes como **sucesora procesal** del señor Fabio Américo Cáceres Nova (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **5bb7149a056b34d17df1cba5648b6bd5f93b81c8a9f10dbf780df14bc402a9d7**

Documento generado en 12/11/2021 07:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>